

Prorrogando hasta el 31 de diciembre de 1972 los términos
dispuestos por la ley 7.726

La Plata, 12 de junio de 1972.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por el artículo 1º, inciso 6.1º del decreto 717/71, y las Políticas Nacionales números 45 y 46, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY: LI

Art. 1º Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1972 la compatibilidad limitada entre jubilación y sueldo dispuesta por la ley 7.726 como asimismo, el haber jubilatorio establecido por el artículo 2º del decreto 5.176 de fecha 31 de agosto de 1971.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

MORAGÜES.

E. ROIG TORRES, S. BECHER.

L. D. BERTONI, J. DEFENDENTE AGUIRRE,

Q. M. ZARINI, A. E. ORFANO.

Registrada bajo el número siete mil ochocientos ochenta y cinco (7.885).

E. ROIG TORRES.